



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00253 00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD Y ACLARA ALCANCE DE AMPARO DE POBREZA.

En respuesta a la solicitud que antecede (archivo 25), remitido por el apoderado de la parte actora, en el que peticona los oficios de inscripción de medida dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Medellín, y a la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín, para su diligenciamiento; se remite al memorialista a los archivos 21 a 23 que dan cuenta de, la expedición, a la que se procedió una vez ejecutoriada la providencia que admitió la demanda, de los oficios dirigidos a dichas dependencias, así como la constancia de remisión (archivo 23), al memorialista para que procediera al trámite de los mismos.

Con relación a ponerle de presente a las entidades respectivas que la parte actora se encuentra amparada por pobre, no es de recibo dicha solicitud, por cuanto, y como se dispuso en el auto admisorio de agosto 16 hogaño, al demandante se lo amparó no estando obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia o demás gastos que genere esa actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso; ya los gastos que se presenten por trámites ante entidades exógenas, son expensas exigidas por aquellas y asignadas acorde con su autonomía y reglamentación.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 139

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a000447a2e768b447aa2aba92a2110503a4ff2c8356e5e7306a3791657773b**

Documento generado en 06/09/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>